

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

11975

(Continuación)

REGLAMENTO de Radiocomunicaciones hecho en Ginebra el 6 de diciembre de 1979. Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles, hechas en Ginebra el 18 de marzo de 1983, y Actas Finales aprobadas por la primera reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios especiales que la utilizan, hechas en Ginebra el 15 de septiembre de 1985. (Continuación.)

El Reglamento de Radiocomunicaciones entró en vigor de forma general el 1 de enero de 1982, excepto los casos especificados en el artículo 5.188 -que lo hicieron el 1 de enero de 1981- y en el artículo 5.189 que entraron en vigor el 1 de febrero de 1983. Para España entró en vigor el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de los servicios móviles entraron en vigor de forma general el 15 de enero de 1985 y para España el 17 de diciembre de 1985.

Las Actas Finales aprobadas por la primera Reunión de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones sobre la utilización de la órbita de los satélites geoestacionarios y la planificación de los servicios especiales que la utilizan entraron en vigor de forma general el 30 de octubre de 1986 y para España en la misma fecha.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 6 de mayo de 1987.-El Secretario general técnico, José Manuel Paz Agüeras.

AP21-2

- a) informaciones suplementarias (por ejemplo, periodo durante el cual se han efectuado las mediciones, desviación de la frecuencia medida durante dicho periodo, calidad de la señal recibida y condiciones de recepción);
 - b) observaciones.
2. Conviene que los informes relativos a las mediciones de la intensidad de campo o de la densidad de flujo de potencia contengan, en la medida de lo posible, los datos siguientes:
- a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización y ubicación);
 - b) fecha de la medición;
 - c) hora de la medición (UTC);
 - d) distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación objeto de comprobación técnica, o ambos;
 - e) clase de emisión ¹;
 - f) frecuencia asignada;
 - g) valor medido de la intensidad de campo o de la densidad de flujo de potencia;
 - h) precisión estimada de la medición;
 - i) valor de la componente de polarización medida;
 - j) otros elementos o características de la medición;
 - k) observaciones.
3. Conviene que los informes relativos a las observaciones de la ocupación del espectro sean suministrados, en lo posible, en la forma recomendada por la IFRB, y que, en la medida de lo posible, contengan los datos siguientes:
- a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización y ubicación);
 - b) fecha de la medición;

¹ Véase la página AP21-1.

AP21-4

- d) distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación objeto de comprobación técnica, o ambos;
- e) clase de emisión ¹;
- f) frecuencia asignada o frecuencia de referencia;
- g) tolerancia de frecuencia;
- h) frecuencia medida;
- i) precisión de la medición;
- j) desviación con relación a la frecuencia asignada o a la frecuencia de referencia;
- k) informaciones suplementarias (por ejemplo, período durante el cual se han efectuado las mediciones, desviación de la frecuencia medida durante dicho período, calidad de la señal recibida y condiciones de recepción);
- l) observaciones.

2. Conviene que los informes relativos a las mediciones de la intensidad de campo o de la densidad de flujo de potencia contengan, en la medida de lo posible, los datos siguientes:

- a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización y ubicación);
- b) fecha de la medición;
- c) hora de la medición (UTC);
- d) distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación observada, o ambos;
- e) clase de emisión ¹;
- f) frecuencia asignada;
- g) valor medido de la intensidad de campo o de la densidad de flujo de potencia;

¹ Véase la página AP21-1.

AP21-3

- c) hora de la medición (UTC);
- d) distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación objeto de comprobación técnica, o ambos;
- e) clase de emisión ¹;
- f) clase de estación y naturaleza del servicio;
- g) frecuencia medida;
- h) período durante el cual se ha escuchado o registrado la emisión;
- i) valor medido de la intensidad de campo, o de la densidad de flujo de potencia, o intensidad de la señal según la escala QSA;
- j) anchura de banda ocupada (indicar si ha sido medida o estimada, o si es la anchura de banda necesaria notificada a la IFRB);
- k) datos sobre la localidad o la zona donde tiene lugar la recepción;
- l) observaciones.

4. Al facilitar estos datos será conveniente que, dentro de lo posible, se utilicen los símbolos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.

Sección II. Informes relativos a estaciones de los servicios de radiocomunicación espacial

1. Conviene que los informes relativos a los resultados de las mediciones de frecuencia contengan, en la medida de lo posible, los datos siguientes:

- a) identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización y ubicación);
- b) fecha de la medición;
- c) hora de la medición (UTC);

¹ Véase la página AP21-1.

AP21-5

- h)* precisión estimada de la medición;
- i)* valor de la componente de polarización medida;
- j)* otros elementos o características de la medición;
- k)* observaciones.

3. Conviene que los informes relativos a las observaciones de la ocupación del espectro sean suministrados, en lo posible, en la forma recomendada por la IFRB, y que, en la medida de lo posible, contengan los datos siguientes:

3.1 Informes relativos a observaciones sobre las emisiones de estaciones espaciales:

- a)* identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización y ubicación);
- b)* fecha de la medición;
- c)* hora de la medición (UTC);
- d)* distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación objeto de comprobación técnica, o ambos;
- e)* clase de emisión¹;
- f)* clase de estación y naturaleza del servicio;
- g)* frecuencia medida;
- h)* periodo durante el cual se ha observado o registrado la emisión;
- i)* valor medido de la intensidad de campo, o de la densidad de flujo de potencia, o intensidad de la señal según la escala QSA;
- j)* anchura de banda ocupada (indicar si ha sido medida o estimada, o si es la anchura de banda necesaria notificada a la IFRB);
- k)* polarización observada;
- l)* información sobre la órbita;

¹ Véase la página AP21-1.

AP21-6

- m)* datos sobre la localidad o la zona donde tiene lugar la recepción, si se conocen;
- n)* observaciones.

3.2 Informes relativos a observaciones sobre las emisiones de estaciones terrenas:

- a)* identificación de la estación de comprobación técnica (administración u organización y ubicación);
- b)* fecha de la medición;
- c)* hora de la medición (UTC);
- d)* distintivo de llamada o cualquier otro medio de identificación de la estación objeto de comprobación técnica, o ambos;
- e)* clase de emisión¹;
- f)* clase de estación y naturaleza del servicio;
- g)* frecuencia medida;
- h)* periodo durante el cual se ha observado o registrado la emisión;
- i)* valor medido de la intensidad de campo, o de la densidad de flujo de potencia, o intensidad de la señal según la escala QSA;
- j)* anchura de banda ocupada (indicar si ha sido medida o estimada, o si es la anchura de banda necesaria notificada a la IFRB);
- k)* datos sobre la posición orbital donde se prevé la recepción;
- l)* observaciones.

4. Al facilitar estos datos será conveniente que, dentro de lo posible, se utilicen los símbolos contenidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias.

¹ Véase la página AP21-1.

AP22-2

Datos sobre la irregularidad o infracción:

- 12. Nombre de la estación ⁶ en comunicación con la que comete la irregularidad o la infracción (en mayúsculas de imprenta)
- 13. Distintivo de llamada u otro medio de identificación de la estación en comunicación con la que comete la irregularidad o la infracción (en mayúsculas de imprenta)
- 14. Fecha y hora ⁷
- 15. Naturaleza de la irregularidad o infracción ⁸
- 16. Extracto del diario de a bordo u otros datos que justifiquen el informe

Datos relativos a la estación transmisora interferida ⁹:

- 17. Nombre de la estación (en mayúsculas de imprenta)
- 18. Distintivo de llamada u otro medio de identificación (en mayúsculas de imprenta)
- 19. Frecuencia asignada (kHz, MHz, GHz o THz)
- 20. Frecuencia medida en el momento de la interferencia
- 21. Clase de emisión ² y anchura de banda (indicar si ha sido medida o estimada, o si es la anchura de banda necesaria notificada a la IFRB)
- 22. Lugar de recepción ^{1, 4} (en mayúsculas de imprenta) en que se manifestó la interferencia

AP22-1

MOD AP7 APÉNDICE 22

Informe sobre una irregularidad o sobre una infracción al Convenio o al Reglamento de Radiocomunicaciones ¹

(Véanse los artículos 21 y 22)

Datos relativos a la estación transgresora del Reglamento:

- 1. Nombre ¹, si se conoce (en mayúsculas de imprenta)
- 2. Distintivo de llamada u otro medio de identificación (en mayúsculas de imprenta)
- 3. Nacionalidad, si se conoce
- 4. Frecuencia empleada (kHz, MHz, GHz o THz)
- 5. Clase de emisión ²
- 6. Clase de estación y naturaleza del servicio, si se conocen
- 7. Ubicación ^{3, 4, 5}

Datos relativos a la estación, oficina centralizadora o servicio de inspección que señala la irregularidad o infracción:

- 8. Nombre (en mayúsculas de imprenta)
- 9. Distintivo de llamada u otro medio de identificación (en mayúsculas de imprenta)
- 10. Nacionalidad
- 11. Ubicación ^{3, 4}

23. **Certificado:**
 Certificado que el informe precedente corresponde a lo sucedido, de manera completa y exacta, según mi legítimo entender.

Firma ¹⁰ Fecha:

Instrucciones para rellenar este formulario

- ¹ Cada informe se referirá únicamente a una estación (véase la nota ⁶). Si se expide por carta, deberá enviarse por duplicado y, cuando sea posible, mecanografiado. También puede ser enviado por telegrama.
- ² La clase de emisión comprende las características esenciales incluidas en el artículo 4 y, de ser posible, las características suplementarias incluidas en el apéndice 6. Si hay características que no pueden ser determinadas, su símbolo se reemplazará por un guión. Sin embargo, en el caso de que una estación no pueda identificarse sin lugar a dudas si la portadora está modulada en frecuencia o en fase, se indicará el símbolo de modulación de frecuencia (F).
- ³ Cuando se trate de una estación fija, terrestre o terrena, la posición deberá ser indicada en latitud y longitud (Greenwich); cuando no pueda ser indicada, deberá suministrarse la zona de operación.
- ⁴ En el caso de estaciones de barco o de aeronave, la posición deberá expresarse en latitud y longitud (Greenwich) o por una marcación verdadera en grados, y la distancia, en millas marinas o en kilómetros, con relación a un lugar bien conocido. Cuando la posición no pueda ser indicada, deberá suministrarse la zona de operación.
- ⁵ En caso de estaciones espaciales, deberá suministrarse información sobre la órbita.
- ⁶ Si las dos estaciones en comunicación infringen el Reglamento, se hará un informe por separado sobre cada una de las estaciones.
- ⁷ La hora deberá indicarse en Tiempo Universal Coordinado (UTC), por un grupo de cuatro cifras (0000 a 2359). Si se prolonga o se repite la infracción, se deberán señalar las fechas y las horas.
- ⁸ Por cada una de las irregularidades o infracciones, se requerirá un informe separado, a no ser que se repitan en un corto periodo.
- ⁹ Sólo se facilitarán estos datos cuando se trate de una denuncia de interferencia.

¹⁰ Este informe será firmado por el operador que ha observado la infracción, y refrendado por el capitán del barco o la persona responsable de la aeronave, o por el jefe de la estación, cuando se trate de una infracción observada por una estación del servicio móvil. Cuando el informe proceda de una oficina centralizadora o de un servicio de inspección, deberá firmarlo el jefe de dicha oficina o servicio y refrendarlo el funcionario de la administración que lo transmita.

Para uso exclusivo de la administración

1. Compañía de la cual depende la instalación de la estación denunciada
2. Nombre del operador de la estación al que se considera responsable de la irregularidad o de la infracción del Reglamento
3. Medida adoptada

AP23-2

- l. Frecuencia medida Fecha:
- Hora (UTC):
- m. Clase de emisión ¹
- n. Anchura de banda (indicar si ha sido medida o estimada, o si es la anchura de banda necesaria notificada a la IFRB)
- o. Ubicación/posición/zona
- p. Ubicación del centro que ha efectuado las mediciones precedentes

Datos facilitados por la estación receptora que sufre la interferencia:

- q. Nombre de la estación
- r. Ubicación/posición/zona
- s. Fechas y horas (UTC) en que se ha producido la interferencia perjudicial
- t. Marcación (QTE) u otros datos
- u. Naturaleza de la interferencia
- v. Intensidad de campo o densidad de flujo de potencia de la emisión deseada en la estación receptora que sufre interferencia ²
- Fecha:
- Hora (UTC):
- w. Polarización de la antena receptora o polarización observada
- x. Acción solicitada

Nota: Por razones de comodidad y brevedad, los informes telegráficos se harán ajustándose al modelo precedente, utilizando, en el orden en que se enumeran anteriormente, las letras por las cuales se designan en el modelo y en el mismo orden que en éste, y solamente aquellas letras para las que se tiene disponible la información. Sin embargo, se deberá suministrar a la administración que recibe la información, datos suficientes para que ésta pueda efectuar la investigación apropiada.

Véanse las Notas en la página AP23-1.

AP23-1

MOD AP8 APÉNDICE 23

Informe sobre una interferencia perjudicial

(Véase el artículo 22)

Características de la estación interferente:

- a. Nombre o distintivo de llamada u otros medios de identificación
- b. Frecuencia medida Fecha:
- Hora (UTC):
- c. Clase de emisión ¹
- d. Anchura de banda (indicar si ha sido medida o estimada)
- e. Valor medido de la intensidad de campo o de la densidad de flujo de potencia ²
- Fecha:
- Hora (UTC):
- f. Polarización observada
- g. Clase de la estación y naturaleza del servicio
- h. Ubicación/posición/zona/marcación (QTE)
- i. Ubicación del centro que ha efectuado las mediciones precedentes

Características de la estación transmisora interferida:

- j. Nombre o distintivo de llamada u otros medios de identificación
- k. Frecuencia asignada

¹ La clase de emisión comprende las características esenciales incluidas en el artículo 4 y, de ser posible, las características suplementarias incluidas en el apéndice 6. Si hay características que no pueden ser determinadas, su símbolo se reemplazará por un guión. Sin embargo, en el caso de que una estación no pueda identificarse sin lugar a dudas si la portadora está modulada en frecuencia o en fase, se indicará el símbolo de modulación de frecuencia (F).

² Cuando no sea posible obtener los datos indicados, se facilitará la intensidad de la señal según la escala QSA.

AP24-2

Letra a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código *
U	Uniform	<u>IU NI FORM</u> (o <u>U NI FORM</u>)
V	Victor	<u>VIC TOR</u>
W	Whiskey	<u>UIS KI</u>
X	X-ray	<u>EX REY</u>
Y	Yankee	<u>IAN QUI</u>
Z	Zulu	<u>ZU LU</u>

2. Cuando sea preciso deletrear cifras o signos, se utilizará el cuadro siguiente:

Cifra o signo a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código **
0	NADAZERO	<u>NA-DA-SI-RO</u>
1	UNAONE	<u>U-NA-UAN</u>
2	BISSOTWO	<u>BI-SO-TU</u>
3	TERRATHREE	<u>TE-RA-TRI</u>
4	KARTEFOUR	<u>KAR-TE-FOR</u>
5	PANTAFIVE	<u>PAN-TA-FAIF</u>
6	SOXISIX	<u>SOK-SI-SIX</u>
7	SETTESEVEN	<u>SE-TE-SEVEN</u>
8	OKTOEIGHT	<u>OK-TO-EIT</u>
9	NOVENINE	<u>NO-VE-NAIN</u>
Coma decimal	DECIMAL	<u>DE-SI-MAL</u>
Punto	STOP	<u>STOP</u>

3 No obstante, cuando las estaciones de un mismo país comuniquen entre sí, podrán utilizar cualquier otro cuadro preparado por la administración de que dependan.

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.

** Se debe acentuar cada sílaba por igual.

(Continuará.)

AP24-1

NOC API6 APÉNDICE 24

Cuadro para el deletreo de letras y cifras

(Véanse los artículos 37 y 65)

1. Cuando sea preciso deletrear distintivos de llamada, abreviaturas reglamentarias o ciertas palabras, se utilizará el cuadro siguiente:

Letra a transmitir	Palabra de código	Pronunciación de la palabra de código *
A	Alfa	<u>AL FA</u>
B	Bravo	<u>BRA VO</u>
C	Charlie	<u>CHAR LI</u>
D	Delta	<u>DEL TA</u>
E	Echo	<u>E CO</u>
F	Foxtrot	<u>FOX TROT</u>
G	Golf	<u>GOLF</u>
H	Hotel	<u>HO TEL</u>
I	India	<u>IN DI A</u>
J	Juliett	<u>YU LI ET</u>
K	Kilo	<u>KI LO</u>
L	Lima	<u>LI MA</u>
M	Mike	<u>MA IK</u>
N	November	<u>NO VEM BER</u>
O	Oscar	<u>OS CAR</u>
P	Papa	<u>PA PA</u>
Q	Quebec	<u>QUE BEK</u>
R	Romeo	<u>RO MEO</u>
S	Sierra	<u>SI E RRA</u>
T	Tango	<u>TAN GO</u>

* Las sílabas que deben acentuarse van subrayadas.